

## RESOLUCIÓN NÚMERO () MD-DIMAR-SUBDEMAR-CIOH-ARTEC NO MODIFICAR

“Por medio de la cual se adiciona el Artículo 6.2.1.71. al Título 1 de la Parte 2 del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, en lo concerniente al establecimiento de tarifas por servicios que presta la Dirección General Marítima, entre otras disposiciones”.

### EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las funciones legales otorgadas en la Ley 1115 de 2006 y los numerales 2 y 4 del artículo 5° del Decreto de Ley 2324 de 1984 y en el artículo 2 del Decreto 5057 de 2009.

### CONSIDERANDO

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el numeral 5° del artículo 5° del Decreto-Ley 2324 de 1984, determina que la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el artículo 1° de la Ley 1115 de 2006 faculta a la Dirección General Marítima (DIMAR), del Ministerio de Defensa Nacional para definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por ella.

Que el artículo 2° de la norma ibidem, describe los servicios que son prestados por la Dirección General Marítima, sin que se limite a ellos.

Que el numeral 20, del artículo 2° de la norma en cita, son servicios que presta la Dirección General Marítima entre otros, la *“Cartografía, publicaciones náuticas, servicios buques oceanográficos, equipamiento hidrográfico, oceanográfico, meteorológico, sistemas y software, estudios, calibración de sensores, estudios y conceptos, digitalización, datos oceanográficos e hidrográficos, análisis físicos, químicos y biológicos de muestras marinas y estuarinas, servicio de metrología de equipos y elementos de laboratorio”* (cursiva fuera de texto).

Que el artículo 3° de la Ley 1115 de 2006, expone que la base para la liquidación de las tarifas será el costo en que incurra la Dirección General Marítima para la prestación de los servicios.

Que el artículo 4° de la Ley 1115 de 2006, dispone que las tarifas se fijarán en unidad de valor tributario vigente.

Que el artículo 7° de la normatividad enunciada, establece que el recaudo correspondiente a las tarifas autorizadas estará a cargo de la Dirección General Marítima, DIMAR, del Ministerio de Defensa Nacional. Su monto global será destinado a cubrir los gastos en que incurra la entidad para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley, sin perjuicio de los demás recursos que le hayan sido asignados.

Que el artículo 5 de la Ley 56 de 1987 · “Por medio de la cual se aprueban el Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe” y el “Protocolo relativo a la cooperación para combatir los derrames de hidrocarburos en la región del Gran Caribe”, señala que: Las Partes Contratantes adoptarán todas las medidas adecuadas para prevenir, reducir y controlar la contaminación de la zona de aplicación del Convenio causadas por descargas desde buques y, con este fin, asegurarán el cumplimiento efectivo de las reglas y estándares internacionales aplicables establecidos por la organización internacional competente.

Que es crucial contar con políticas y tarifas establecidas para incentivar la respuesta rápida y efectiva ante derrames, minimizando los daños ambientales y protegiendo la salud de las comunidades afectadas.

Que se hace necesario establecer las tarifas para los siguientes servicios:

- Servicio de modelación 24/7 de las condiciones oceanográficas y meteorológicas en respuesta a derrames de hidrocarburos en superficie.
- Servicio activación de emergencia ante derrames de hidrocarburos.
- Servicio de modelación para la creación de escenarios ante derrames de hidrocarburos.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario adicionar un artículo al Título 1 de la Parte 2 del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, en lo concerniente al establecimiento de tarifas por servicios que presta la Dirección General Marítima, entre otras disposiciones.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Adiciónese el artículo 6.2.1.71. al Título 1 de la Parte 2 del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC 6: “*Seguros y Tarifas*”), en los siguientes términos:

#### **REMAC 6**

#### **SEGUROS Y TARIFAS**

#### **PARTE 2**

#### **TARIFAS**

#### **TÍTULO 1**

**DEL ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS, TRÁMITES, PRUEBAS Y EQUIPOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**

**ARTÍCULO 6.2.1.71.**

<b>Código</b>	<b>Servicio</b>	<b>Tarifa en UVT</b>
413	Servicio de modelación 24/7 de las condiciones oceanográficas y meteorológicas en respuesta ante derrames de hidrocarburos en superficie.	<b>87.46</b>
411	Servicios de activación de emergencia ante derrames de hidrocarburos.	<b>39.15</b>
412	Servicio de modelación para la creación de escenarios ante derrames de hidrocarburo en superficie.	<b>91.15</b>

**Parágrafo 1°:** Para el servicio de modelación 24/7 de las condiciones oceanográficas y meteorológicas en respuesta ante derrames de hidrocarburos en superficie; se ajustó el valor de la tarifa por una semana de servicio de modelación.

En cuanto al servicio de activación de emergencia ante derrames de hidrocarburos el valor de la tarifa está establecido por hora, el mencionado servicio se prestará mínimo cuatro (4) horas al día.

Para la creación de escenario ante derrames de hidrocarburos, el valor de la tarifa está establecido por costo unitario del servicio, es decir, un escenario corresponde a un tipo de hidrocarburo, para un punto geográfico definido, en una época del año, un volumen y el proceso de meteorización que determine el usuario.

**Parágrafo 2°: Pago.** El pago de las tarifas dispuestas en el presente artículo se efectuará mediante consignación bancaria o en línea, a nombre de la Dirección General Marítima- DIMAR, en la cuenta que se determine para tal fin, previa comunicación de la entidad.

**ARTÍCULO 2. Adición e incorporación.** La presente resolución adiciona el artículo 6.2.1.71. Al Título 1 de la Parte 2 del REMAC 6: "Seguros y Tarifas". Lo dispuesto en ella se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, por medio de la cual se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

**ARTÍCULO 3. Vigencia.** La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.,